



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00427-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que las pretensiones de la demanda a la fecha de su presentación, superan la cuantía que es de conocimiento de esta sede judicial.

Por ende y como quiera que este Despacho Judicial no es competente para conocer demandas de **MAYOR CUANTIA**, es necesario remitirla a los jueces competentes para ello.

En efecto, una vez sumados los valores totales de los dos capitales descritos en el **PAGARÉ** suscrito entre las partes intervinientes que aquí se pretende cobrar por la suma de **\$115.874.005**, más los intereses de mora causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha de la presentación de la demanda **\$11.419.915**, más el valor de los intereses de plazo anunciados **\$15.307.817**, arroja un valor total que asciende a la suma de **\$142.601.737**, que no es del resorte de esta sede judicial, ya que este Despacho conoce hasta la suma de \$136.278.900, así se haya anunciado dentro del asunto dentro del acápite de **CUANTIA** que el valor que se estima pertinente para determinar la misma es inferior al último valor antes citado, pues así lo disponen los Arts. 26 num. 1 y 25 inc. 3 del C.G.P. en concordancia con el Art. 18 num. 1 de la misma obra, que han sido acatadas por el superior jerárquico en diferentes asuntos con similares circunstancias referentes al factor cuantía.

Por tanto, y dando alcance a que las pretensiones patrimoniales aquí perseguidas exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), no se podrá conocer de la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **ESPERANZA MONTEZUMA DURAN**, por falta de competencia en razón al factor cuantía, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente demanda a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO** de la ciudad de Bucaramanga, por intermedio de la oficina judicial para el **REPARTO DE PROCESOS**, para que estudien su admisibilidad y conocimiento, previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abc85856b835a6385da50234c6f7de29a0958a162a97d61b4b59e9bb910e0ba5

Documento generado en 26/07/2021 12:49:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 126 del 27 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.